



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **05 ABO. 2013**

Señora
FLOR ALBA BAQUERO
flobales03_8897@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Abril de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-127 – CONSULTA
Tema	INHABILIDADES EN EL EJERCICIO DEL CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"...El administrador del conjunto es contador público, y desempeña los dos cargos (administrador y contador) desde abril de 2012-2013 y además se hizo reelegir para el periodo 2013-2014.

Esta persona entre los años (2008 a 2009) o (2009 a 2010), no tengo claridad con el año exacto, porque preciso se perdió la hoja del acta de asamblea donde me puede aclarar esta fecha, fue Revisor Fiscal.

En marzo de 2012 realizó una auditoria del año 2011 para el conjunto, por solicitud del Consejo de administración.

En octubre de 2012 realizó otras dos auditorías (2009-2010) para el conjunto, también por solicitud del Consejo de administración.

Mi pregunta es, si este profesional estaba o esta habilitado para haber realizado dichos servicios para el conjunto o tiene algún impedimento en tiempo para haberlos realizado, según las normas por las que se rige la profesión de Contador Público?" (sic)



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37,3 de la ley 43 de 1990, ***"Independencia. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante."*** Resaltado fuera del texto; se debe estudiar y concretar las fechas en las que ha realizado tales cargos para establecer las inhabilidades en que puede haberse visto involucrado en el desarrollo de su ejercicio profesional.

Ahora bien con respecto a la inquietud que se plantea en la actuación del contador y al mismo tiempo administrador y su ejercicio como Revisor Fiscal en el periodo 2008 – 2009 ó 2009 y 2010 (donde se expresa en la consulta que no es preciso establecer la fecha ya que se perdió la hoja del acta de asamblea respectiva), vale la pena citar el artículo 48 de la Ley 43 de 1990, que describe lo siguiente: ***"El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo"***. Resaltado fuera del texto.

Para la inquietud de la auditoría realizada, el artículo 51 de la Ley 43 de 1990 establece: ***"Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones."***

Vale la pena establecer claridad en las fechas en que el Contador Público realizó estos trabajos y así poder establecer las inhabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Así mismo consideramos pertinente llamar la atención sobre el doble cargo que está desempeñando el Contador y al mismo tiempo administrador de la copropiedad y nos permitimos comunicarle que este Organismo resolvió la consulta 2013-054 de marzo 7 de 2013, que le fue formulada sobre el particular en los siguientes términos ***"De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la ley 222 de 1995, sobre los estados financieros certificados dice: "Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones"***



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

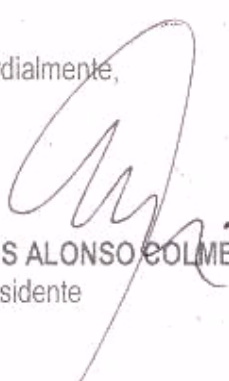
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros".

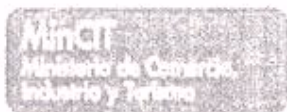
En lo que tiene que ver con inhabilidades e incompatibilidades del ejercicio profesional, el organismo competente es la Junta Central de Contadores, razón por la cual estamos dando traslado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: AC
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C.,

05 AGO. 2013

11210.13
11209.13

05 AGO 2013

Doctor

JULIO CESAR ACUÑA GONZÁLEZ

Director General

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Calle 96 No 9 A-21

REFERENCIA

Fecha de Radicado	25 de Abril de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-127 – CONSULTA
Tema	INHABILIDADES EN EL EJERCICIO DEL CONTADOR PÚBLICO

Respetado doctor:

De manera atenta nos permitimos trasladar la consulta formulada por la señora **FLORALBA BAQUERO** por considerarlo de su competencia.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP